

REGLAMENTO

por el que se rige

LA ASOCIACIÓN DE SOCORROS MÚTUOS

ENTRE

LOS SACERDOTES DEL CLERO

de esta Diócesis



CALAHORRA:

IMP. DE LA VIUDA DE GIL

1905

ATV

43662

M- 88116
F- 97232

155
43662

REGLAMENTO

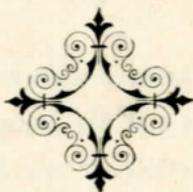
por el que se rige

LA ASOCIACIÓN DE SOCORROS MÚTUOS

ENTRE

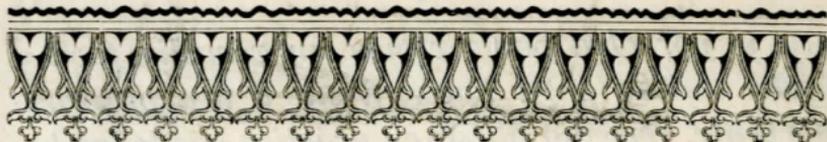
LOS SACERDOTES DEL CLERO

de esta Diócesis

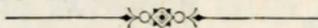


CALAHORRA:
IMP. DE LA VIUDA DE GIL

1905



AL CLERO DE LA DIÓCESIS



Ha llegado el momento de satisfacer una necesidad que cada día va haciéndose más imperiosa.

El Clero de esta Diócesis no puede mirar, sin conmoverse, el triste porvenir que le amaga sinó se asocia mutuamente con el espíritu de caridad que, por razón de su sagrado ministerio, debe estar adornado.

En efecto; si consideramos que la inmensa mayoría del mismo goza de un mezquino sueldo, insuficiente las más veces para subvenir las más perentorias necesidades; si nos fijamos en que todos podemos vernos un día visitados por una larga y penosa enfermedad, para la que acaso fueran insuficientes los escasos ahorros que muy pocos puedan tener, quizá á costa de muchas privacio-

nes; si por otra parte vemos un remedio fácil y nada costoso para hacer frente á tan pavoroso porvenir, remedio puesto en práctica por todas las clases de la sociedad: abrigaremos el convencimiento íntimo de que nos es necesario asociarnos para que nuestras necesidades puedan ser satisfechas de una manera digna que, además de dejar á salvo la susceptibilidad de muchos, libre á todos de las cavilaciones que lleva consigo tan desdichado porvenir.

A esto, pues, se encamina esta Asociación, basada toda élla en la cristiana caridad; por eso llamamos al Clero todo de la Diócesis seguros de que ha de responder dignamente y nosotros veremos con satisfacción coronados nuestros pequeños esfuerzos. Sea para Dios, de quien procede todo bien, la gloria que resulte de tan benéfica institución, á quien de corazón le pedimos que la dirija para su mayor gloria, iluminando á los que están en todo tiempo encargados de hacer observar su reglamento.

No hemos hecho nada nuevo; con muy pocas variantes hijas del trascurso de los tiempos, os acompañamos un reglamento que puede llamarse copia del que rige la asociación de nuestros hermanos de la Diócesis de Pamplona.

Aprobado por las dignísimas Autoridades eclesiástica y civil, sólo nos queda á todos el pequeño trabajo de cooperar para que la Asociación que hoy nace se robustezca, y viviendo como esperamos con vida propia, dé con el tiempo los resultados que nos hemos propuesto.

En la reunión habida el 10 del presente por los socios inscritos, quedó por unanimidad constituida la Junta Directiva en la siguiente forma:

Presidente	»	D. Pelayo Calleja.
Vicepresidente	»	Benito Gómez.
Vocal Secretario	»	Victor M. Barranco.
Id. Contador	»	Benigno Palacio.
Vocales.	»	Eugenio Fernández.
		Aureo Navajas.



se aumente la cuota que vengan pagando los Socios desde su admisión, debiendo por consiguiente satisfacer siempre según correspondió en su ingreso.

ART. 5.º Todo Socio que pretenda su admisión en la Sociedad se dirigirá al Secretario de la Junta Directiva quien dará cuenta oportunamente, y esta resolverá, cuya resolución se transmitirá al interesado por conducto del mismo Secretario. Todas las pretensiones que se hagan así como las reclamaciones se dirigirán francas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

ART. 6.º No serán admitidos como Socios aquéllos que por sus achaques y dolencias habituales lleven antes de su admisión una vida enfermiza.

ART. 7.º Cada Socio podrá con el beneplácito de la Junta Directiva suscribirse por dos acciones, sin que á nadie se le admita para más, debiendo, el que esté suscrito por dos acciones satisfacer por entrada y mensualidad el duplo de lo establecido en el art. 3.º

TÍTULO SEGUNDO

De la Junta

ARTÍCULO 1.º Habrá una Junta que llevará el título de *Directiva* compuesta de seis indivi-

TÍTULO PRIMERO

De la Sociedad

ARTÍCULO 1.º Se establece una Sociedad con el título de **Socorros mútuos** entre los Sacerdotes de esta Diócesis, cuyo objeto principal es el de socorrerse mutuamente en los casos de enfermedad física ó moral.

ART. 2.º Se admitirán en élla sin limitación todos los Sacerdotes que quieran pertenecer, siempre que así lo juzgue la Junta Directiva.

ART. 3.º Cada Socio satisfará por razón de entrada diez pesetas, pagando además mensualmente con arreglo á la siguiente escala: el admitido antes de los cuarenta años de edad una peseta y cincuenta céntimos; desde la de cuarenta á la de cincuenta una peseta setenta y cinco céntimos; y desde ésta en adelante dos pesetas.

ART. 4.º El aumento de años después del ingreso en la Sociedad no será parte para que

duos elegidos de entre los Socios residentes en esta Ciudad por los que concurran á la Junta general.

ART. 2.º Se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Vocales. Será atribución del Presidente convocar á la Junta cuando lo creyere oportuno y su voto será decisivo en los casos de empate; en sus ausencias le sustituirá en todas sus funciones el Vicepresidente.

ART. 3.º La Junta Directiva elegirá entre los cuatro Vocales uno que desempeñe los cargos de Secretario y Tesorero, y otro que desempeñará el de Contador sin cuya toma de razón no se abonará nada de la Sociedad.

ART. 4.º Habrá una Junta general anual que se celebrará el dos de Enero, si nó fuese día festivo, en cuyo caso se trasladará al siguiente; ésta se tendrá para renovar la Junta Directiva ó reelegirla.

ART. 5.º Ningún individuo de la Junta Directiva podrá ser obligado á admitir el cargo para el que fuere reelegido hasta que no hayan pasado dos años después del cargo que en la misma ejerció.

ART. 6.º No podrán ser miembros de la Junta Directiva los Socios que habitualmente vivan fuera de esta Ciudad; el no poderse reunir con facilidad pudiera ser obstáculo para el buen régimen de la Sociedad.

ART. 7.º Todos los cargos de la Sociedad

serán gratuitos hasta la primera Junta general, en la que se propondrá que sea retribuido el cargo de Secretario y se asignará la cantidad.

ART. 8.º Además del cobro y reclamaciones que conducen á él, será cargo del Secretario formalizar las actas de lo que se acordare por la Junta, proponer á ésta los asuntos que ocurriesen, seguir la correspondencia y ejercer las demás funciones anejas á su cargo.

ART. 9.º El Contador deberá tomar razón de las sumas que ingresen, siendo de su cargo hacerlo constar así en todos los recibos que se expidan, sin cuyo requisito no se abonará lo que éstos importasen.

TÍTULO TERCERO

Socorros suministrados á los Socios

ARTÍCULO. 1.º Con objeto de que la Sociedad cuente desde su origen con algunos fondos para atender á las necesidades de sus individuos, y no fracase en su nacimiento, se dispone que en los seis primeros meses después de su instalación no se distribuya socorro alguno á los Socios, y que los que en cualquier tiempo ingresaren en élla, tampoco lo reciban en el

primer semestre después de su admisión.

ART. 2.º Cada Socio enfermo ó imposibilitado de emplearse en su Ministerio, recibirá por el tiempo que la enfermedad durase, descontados los cuatro primeros días de la misma, dos pesetas diarias, y tres el que estuviere admitido por dos acciones.

ART. 3.º La enfermedad deberá acreditar-se por certificado del Facultativo que visitare al paciente, cuya fecha será la que rija para los efectos del artículo anterior; y la Junta Directiva podrá, cuando lo crea conveniente, adquirir conocimiento acerca del estado del Socio enfermo

ART. 4.º Se conceptuará durar la enfermedad mientras el Facultativo declarare no hallarse el paciente en disposición de celebrar el Santo Sacrificio de la Misa, y será obligación del mismo dar por sí ó por otro cuenta semanalmente del curso de su enfermedad al Secretario.

ART. 5.º Si la Sociedad por cualquier causa llegare á disolverse, los fondos existentes se distribuirán por partes iguales entre todos los Socios.

TÍTULO CUARTO

Disposiciones generales

ARTÍCULO 1.º Para que en lo posible so-

bresalga el espíritu de caridad en esta institución, cada Socio se obliga á celebrar anualmente una Misa que aplicará por los Socios vivos y difuntos y dos si estuviere admitido por dos acciones.

ART. 2.º El pago de lo que deben contribuir los Socios se hará por trimestres, siendo obligación satisfacer la cantidad antes de terminar el segundo mes del trimestre, y quien no lo hiciere quedará privado de los socorros de la Sociedad en los tres meses á que se refiere esta disposición; y si pasare el trimestre y además la mitad del inmediato sin haber satisfecho la cuota se considerará renunciar á los beneficios de la Sociedad y quedar separado de élla.

ART. 3.º Los fondos de la Sociedad serán custodiados donde designe el Presidente, debiendo ser guardados bajo tres llaves, teniendo una el Presidente, otra el Contador y otra el Secretario.

ART. 4.º La Junta, si no contase con fondos suficientes para atender á los Socios enfermos, deberá asesorarse con seis individuos que elija entre los inscritos bajo el caracter de auxiliares ó consultores; y en unión con ellos determinará si ha de aumentarse la cuota ó si ha de rebajarse el señalamiento establecido para los enfermos; entendiendo que su resolución durará tan sólo hasta que tenga lugar la primera Junta general.

ART. 5.º Llegado el caso de enfermedad

deberán los Socios ponerlo en conocimiento del Secretario dentro del primer mes bajo la pena de perder lo que hubiesen de percibir en el mes ó meses que dejasen de dar cuenta, y si llegasen á fallecer sin haber hecho la reclamación por sí ó por otro Sacerdote, sus herederos no podrán reclamar derecho alguno.

ART. 6.º La Junta Directiva queda autorizada para resolver todas las dudas que ocurriesen acerca de la inteligencia de los artículos de este reglamento, dando cuenta de todo en la primera Junta general á la que también presentará las cuentas anuales, dará razón del estado de la Sociedad y someterá todo á su aprobación.

ART. 7.º La Junta Directiva no podrá variar ni alterar este reglamento, siendo esto incumbencia tan sólo de la Junta general.

ART. 8.º El Presidente autorizará con su firma tres libros para el buen régimen de la Sociedad; uno para asentar las actas de las juntas directiva y generales, otro para cargo y data y el otro para asentar las altas y bajas de los Socios.

Calahorra 12 de Julio de 1905.

EL PRESIDENTE,

Pelayo Calleja.

EL SECRETARIO,

Victor M. Barranco

H- 88116
F- 97232

El ingreso en la Asociación, deberá solicitarse bien verbalmente bien por escrito ante el Secretario de la Junta D. Victor Martínez Barranco, previa la entrega de la cuota de entrada y la que le corresponda por su edad, dentro del primer mes de cada trimestre; pasado este, no tendrá lugar la admisión hasta el trimestre inmediato.

